

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «La Arzuana», Sociedad Cooperativa Limitada de Arzuá (La Coruña).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el producto «leche de vaca».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Arzuá, Touro, Boimorto, El Pino, Vilasantar, Toques y Boqueiyón, todos ellos de la provincia de La Coruña.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 8.000.000 de pesetas, 5.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 8.2.2.A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 139.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24935 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa «Cámara Arrocería de La Cava, Sociedad Cooperativa Limitada» de La Cava (Tarragona), en los grupos de productos hortofrutícolas y del ganado bovino.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios Cooperativa «Cámara Arrocería de La Cava, Sociedad Cooperativa Limitada», de La Cava (Tarragona), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 22 de abril de 1985, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1973, de 20 de marzo; Reales Decretos 1706/1984, de 30 de agosto, y 2168/1981, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, punto cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 134.

Segundo.—La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en los grupos de productos hortofrutícolas y del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación como APA abarca los términos municipales del Deltebre, S. Jaime, Camarles, Aldea, Amposta y Perelló.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.—Se fijan como límites máximos de subvención correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen APA— 1,5; 1 y 0,8 millones de

pesetas para el grupo de productos hortofrutícolas y 9, 6 y 3 millones para el grupo de productos del ganado bovino. Estas subvenciones se harán con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24936 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta de congelación de vegetales a realizar por «Agro-Congelados, Sociedad Anónima» (AGROCONSA), en Librilla (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Agro-Congelados, Sociedad Anónima» (AGROCONSA), para instalar una planta de congelación de vegetales en Librilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de la planta de congelación de vegetales en Librilla (Murcia), a realizar por la Empresa «Agro-Congelados, Sociedad Anónima» (AGROCONSA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero (CIF A-30082408).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con unos presupuestos de 209.998.375 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 193.648.375 pesetas, a efectos de subvención.

4. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se apruebe a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente a adquisición de terrenos, que suma 16.350.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 38.729.675 pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A (Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

5. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24937 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa CIVINASA de su bodega de elaboración y almacenamiento de vino, sita en Tarancón (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la

petición formulada por la Empresa CIVINASA, con número de identificación fiscal A-28206738, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Empresa CIVINASA, sita en Tarancón (Cuenca).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 17.000.000 de pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria), una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.400.000 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24938 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un secadero de maíz, en Albalate de Cinca (Huesca), promovido por don Ignacio Carner Jorba.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Ignacio Carner Jorba», con documento nacional de identidad número 36.333.015, para instalar un secadero de maíz en Albalate de Cinca (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de un secadero de maíz, en Albalate de Cinca (Huesca), promovido por Ignacio Carner Jorba.

2. Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, únicamente los de tráfico de Empresas, Impuesto de Gravámenes Interiores y la subvención que a continuación se determina, no conceder el resto de los beneficios porque no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 28.860.657 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para estos fines, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, comercialización, industrialización y ordenación alimenta-

ria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 5.772.131 pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24939 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de manipulación, tratamiento y envasado de semillas, en Castelló de Farfanya (Lérida), promovida por Pedro Orpella Cerveró.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Pedro Orpella Cerveró, con documento nacional de identidad número 40.736.727, para instalar una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas en el término municipal de Castelló de Farfanya (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, «Boletín Oficial del Estado» del 24, para instalar una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas, promovida por Pedro Orpella Cerveró, en el término municipal de Castelló de Farfanya (Lérida).

2. Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios porque no han sido solicitados, y la subvención que a continuación determina.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 37.863.502 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 7.572.700 pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.